po de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas. En virtud de lo expuesto. Este Ministerio acuerda:

Reservar provisionalmente a favor del Estado los yaci-

nientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Villaconejos», de 725 hectáreas o pertenencias, situadas en el término municipal de Villaconejos, de la provincia de Madrid.

Punto de partida: Se tomará como tal el cruce de salida de la carretera de Villaconejos a Titulcia con la de Chinchón

a Aranjuez.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 870 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la segunda estaca, Desde la segunda estaca, Desde la segunda estaca, Desde la tercera estaca, en dirección Sur y a 1.500 metros, se colocará la tercera estaca, en dirección Este y a 400 metros, se colocará la cuarta estaca, en dirección Este y a 400 metros, se colocará la cuarta estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la quinta estaca, en dirección Oeste y a 1.700 metros, se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la setua estaca, en dirección Norte y a 1.800 metros, se colocará la octava estaca, en dirección Oeste y a 1.800 metros, se colocará la octava estaca, en dirección Norte y a 2.000 metros, se colocará la novena estaca, en dirección Este y a 2.900 metros, se vuelva la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de una extensión de 725 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitatica de la colocara de rivordes de remisos de investiga.

en grados centesimales.

2.º La reserva provisional asi establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 7 de junio de 1967 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la zona denominada «Zona decimoséptima - Castro Caldelas». comprendida en la provincia de Orense,

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minereserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en la provincia de Orense denominada «Zona decimoséptima. Castro Caldelas», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio acuerda:

Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

mientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Zona decimoséptima. Castro Caldelas», comprendida en la provincia de Orense

Su delimitación es un poligono irregular de lados rectos, cuyos vértices sucesivos son: Torre de la iglesia de Viana del Bollo, vértice Magedo (1.249), torre de la iglesia de Castro de Escuadro torre de la iglesia de Junquera de Espadañedo, vértice de Meda (1.323), vértice de Arma (1.013), vértice de Cerengo (1.286), torre de la iglesia de Manzaneda y torre de la iglesia de Viana del Bollo, con 10 que queda cerrado el polígono.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación de los expresados minerales a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva

definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 16 de junio de 1967:

DIVISAE	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,905	60,085
1 Dólar canadiense	55,418	55,584
1 Franco francés	12,194	12,230
1 Libra esterina	167 248	167,751
1 Franco suizo	13,878	13,919
100 Francos belgas	120,639	121,002
1 Marco alemán	15,056	15,101
100 Liras italianas	9.590	9.618
1 Florin holandés	16 627	16,677
1 Corona sueca	11,626	11,660
1 Corona danesa	8,658	8.684
1 Corona noruega	8,383	8,408
1 Marco finlandés	18,611	18,667
100 Chelines austríacos	231 996	232,694
100 Escudos portugueses	208,552	209,179
1 Dólar de cuenta (1)	59,905	60.085
1 Dirham (2)	11,900	11,936

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba Checoslovaquia China, Egipto, Hungria, Mélico Paraguay Polonia R D Alemana R I de Mauritania Rumania Siria Turquia Uruguay y Yugoslavia (2) Esta cotización se refiere al Dirham bilaterai, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta. Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 19 de junio de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 19 al 25 de junio de 1967, salvo aviso en contrario:

	CAMBIOS	
DIVISAS	Comprador Pesetas	Vendedol Pesetas
1 Dólar U. S. A	59 84	60,14
1 Dólair canadiense	55.05	55,33
1 Franco francés	12.14	12,20
100 Francos C. F. A	23,07	23,30
1 Libra esterlina (1)	166,87	167.71
1 Franco suizo	13 82	13,89
100 Francos belgas	118.12	119,30
1 Marco alemán	14 98	15,05
100 Liras italianas	9.49	9.59
1 Florín holandés	16,50	16,58
1 Corona sueca	11 55	11,61
1 Corona danesa	8,60	8,64
1 Corona noruega	8,33	8,37
1 Marco finlandés	18,42	18,60
100 Chelines austríacos	230.14	232,44
100 Escudos portugueses	208 05	209,10
1 Dirham	9.86	9.95
1 Cruceiro nuevo (2)	18.02	18.20
1 Peso mejicano	4,65	4.70
1 Peso colombiano	2.58	2,61
1 Peso uruguayo	0.32	0.33
1 Sol peruano	1.85	1.87
1 Bolívar	12,93	13,06
1 Peso argentino	0,12	0,13
100 Dracmas griegos	185,12	186 09

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 19 de junio de 1967.